

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

1. Introducción

En el Área Metropolitana de Barcelona (AMB) se han producido muchas irregularidades en relación a la gestión del agua, vulnerando en algunos casos la garantía del Derecho Humano al agua y el Saneamiento (DHAS).

El objetivo de este informe es relatar brevemente las dimensiones del DHAS que se han vulnerado, así como otros derechos y principios generales necesarios para garantizar una vida digna, tanto por la entidad gestora que suministra agua actualmente a los 23 municipios del AMB (Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana del Ciclo Integral del agua - ABEMCIA S.A.) como por la Institución Metropolitana. Para ello, es necesario contextualizar brevemente la situación del agua en Catalunya, dado que la situación del AMB es reflejo y consecuencia de un modelo de país.

En las conclusiones del presente informe se sintetizan aquellas vulneraciones del DHAS y los principios que se desprenden del derecho, en concreto para el AMB.

1.1. El monopolio catalán del agua

La privatización del servicio del agua afecta a más del 83% de la población catalana (Aigua és Vida), ya sea mediante gestores totalmente privados o empresas mixtas con participación relevante de sociedades privadas.

Si se desgrena el porcentaje se encuentra información interesante sobre el comportamiento de los diferentes modelos de gestión. De entrada, es sorprendente cómo las empresas privadas se concentran en poblaciones medianas y grandes. Más del 53% de los municipios catalanes tienen gestión pública del agua, pero solo representan el 16% de la población (Aigua és Vida, datos de 2015). Son poblaciones de pocos habitantes, donde la economía de escala juega en contra de los intereses de mercado.

También es notoria la falta de diversidad empresarial. En efecto, el 90% de los municipios con gestión privada están abastecidos por empresas del grupo Agbar, con diferentes nombres, pero todas pertenecientes al mismo grupo: una multinacional que trabaja en más de 24 países y es filial de la segunda corporación de aguas más grande del mundo, Suez environnement. Cabe destacar, que Agbar gestiona el agua en la ciudad de Barcelona de forma ininterrumpida desde 1867, con un último movimiento realizado en 2012 a través de la creación de una empresa mixta 85% privada y 15% pública. Con este movimiento se privatizó la depuración en los 35 municipios del Area Metropolitana de Barcelona, y se incluye el abastecimiento de 22 municipios mas del AMB.

1.2 La gestión del agua en el AMB

El 1993, la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos, ahora integrada dentro del AMB, encarga un dictamen sobre el régimen jurídico del servicio de abastecimiento de agua en la región metropolitana¹. El Dictamen revela la inexistencia de títulos concesionales para la Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. - SGAB (ahora en adelante, Agbar).

Ante el Dictamen no se aprecia ninguna acción por parte del AMB, y no es hasta el año 2010 que un juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Barcelona emite una sentencia firme que desvela que Agbar no tenía contrato de concesión². Posteriormente se confirma que en 17 municipios más del AMB tampoco existía contrato y que se estaban ejecutando miles de cortes de suministro a familias en situación de vulnerabilidad residentes en el AMB.

El año 2013, el AMB, con el Alcalde de Barcelona -Xavier Trias- como Presidente, y el Alcalde de Cornellà -Antoni Balmon- como Vicepresidente, se crea la Sociedad Empresarial Mixta (SEM) ABEMCIA S.A., donde Agbar participa con el 70% de las acciones, La Caixa con un 15% y la AMB con otro 15%, para suministrar agua a 23 municipios del AMB.

La creación de la SEM se anula el marzo de 2016 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC). El motivo principal es que se escoge la parte privada “a dedo”, vulnerando el principio de publicidad, libre concurrencia, igualdad, transparencia y no discriminación, recogidos en la ley de contratos del sector público (LCSP)³, que trasponen las directivas europeas de contratación pública y adjudicación de contratos de concesión⁴.

Además, esta sentencia cuestiona la valoración de activos y repartición de acciones de ambas partes hecha en el momento de constituir la SEM, cuestionando que esta se haya hecho de acuerdo con el interés general.

Cabe destacar que existen informes municipales del Ayuntamiento de Barcelona del año 2012, previos a la creación de la SEM, que ya advertían de los riesgos de no realizar un proceso de concurrencia pública⁵. En la misma línea, la Oficina Antifraude de Catalunya concluye deficiencias significativas en el acuerdo de creación de la SEM, y considera cuestionable que no hubiera concurrencia pública y censura la excesiva predisposición favorable del AMB para

1 https://www.aiguaesvida.org/wp-content/uploads/2015/05/1993_Informe-Jur%c3%addic-Enterr%c3%ada_Sol%c2%b7licitat-per-AMB.pdf

2 <https://www.lavanguardia.com/vida/20101019/54048955568/un-juez-declara-ilegal-el-precio-del-agua-en-barcelona.html>

3 Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE (adjudicación contratos concesión) y 2014/24/UE (directiva de contratación pública), de 26 de febrero de 2014 https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2017/11/09/pdfs/BOE-A-2017-12902-C.pdf

4 Directiva 2014/25/UE, de contratación por entidades que operan en el sector del agua, energía, transporte y servicios postales, y Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; que resaltan la necesidad de respetar los principios generales sobre adjudicación de los contratos públicos reconocidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

5 <https://www.elcritic.cat/investigacio/trias-va-ignorar-informes-que-advertien-dels-riscos-dadjudicar-laigua-a-agbar-10503>

elegir al grupo Agbar; a la vez que reconoce la asimetría de posiciones en la negociación, donde Agbar posee mucha más información y recursos (APV 13/2014)⁶.

El 2018, una nueva valoración de activos encargada por el AMB⁷ concluye que, en el momento de constituir la SEM, la parte privada se sobrevalora cuatro veces por encima de su valor real y la parte pública diez veces por debajo. Con los efectos que esto supone en tanto que durante todos estos años Agbar ha cobrado un dividendo sobre el valor del activo que no le corresponde.

La valoración de activos según la SEM correspondía a la siguiente repartición de acciones: 90% para Agbar y 10% para el AMB. La parte privada, en una operación de ingeniería financiera con el presunto objetivo de aumentar la participación del AMB, vende parte del patrimonio de Agbar a la SEM, que equivale al valor del 5% de sus acciones, por un valor de 190 millones de euros a un 7,25% de intereses. Esta venta se traduce en una deuda de la SEM que ha pagado la ciudadanía a Agbar con el recibo del agua. Una deuda calculada en función de una valoración incorrecta.

Agbar y la SEM recorrieron la sentencia del TSJC al Tribunal Supremo (TS). Después de 3 años, el TS avala la tesis de la multinacional y valida un modelo, como mínimo, con disconformidades y cuestiones aún abiertas.

El TS, con cuatro sentencias que estima los recursos presentados contra la sentencia del TSJC⁸, considera legal el procedimiento empleado por la administración para adjudicar el servicio en 2012. A pesar de que nunca se justificó desde la administración por qué se eludió la concurrencia, el TS avala la decisión amparándose en los artículos 170.d y 172.a del Texto Refundido de la LCSP, artículos que justifican el procedimiento negociado, frente al de la concurrencia, por razones técnicas o motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva.

No obstante, el ordenamiento jurídico interno, así como el comunitario europeo, dicen que no basta con que haya derechos de exclusiva para eludir la competencia, sino que debe de haber la imposibilidad de promover la concurrencia, hecho que el AMB no justificó y el TSJC sentenció como irregular y operación sin transparencia alguna.

Los derechos de exclusiva de Agbar se obtienen, según la tesis del TS, desde la concesión demanial de 1953 otorgada por una orden ministerial del Estado español, que le daba título a la empresa para abastecer un determinado caudal del río Llobregat a la ciudad de Barcelona.

A diferencia del TSJC, el TS valida la concesión de 1953 como si se tratase de una concesión del servicio público, puesto que el servicio aún no se había metropolizado⁹ según su tesis, un hecho nuevo no considerado en la sentencia del TSJC. A nuestro entender, la metropolización

6 <https://www.aiguaesvida.org/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Antifrau.pdf>

7 https://docs.amb.cat/alfresco/api/-default-/public/alfresco/versions/1/nodes/f7b258dc-85ee-4079-aff0-2408efb2dff0/content/181003_Valoracio-abastament.pdf?attachment=false&mimeType=application/pdf&sizeInBytes=6335769

8 <http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnnextoid=679e00611788e610VgnVCM1000006f48ac0aRCRD>

9 Procedimiento de aceptar la titularidad del servicio. Según el TS, la asunción de la titularidad no es automática en tanto que la ley de aguas (1879) es anterior a la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL).

es obvia en tanto que el AMB llevaba años aprobando tarifas, inversiones y generando reglamentos sobre el servicio de agua y saneamiento.

Así pues, a día de hoy, Aigües de Barcelona seguirá suministrando de agua potable a 23 municipios del AMB y gestionando todas las depuradoras del AMB.

1.2. Derecho Humano al Agua y al Saneamiento

El 28 de julio de 2010 la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) reconoce unánimemente el Derecho Humano al agua y el Saneamiento. El derecho al agua potable y el derecho al saneamiento son un único derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y otros derechos humanos (DHAS, 2010, P.3).

La declaración apunta hacia los Estados y las Instituciones públicas como los máximos representantes de garantizar el DHAS, en tanto que derecho prestacional y bien público fundamental para la vida y la salud.

El contenido del DHAS se basa en las 5 dimensiones imprescindibles para el disfrute del propio derecho y otros derechos humanos (tabla 1).

Tabla 1: Las 5 dimensiones necesarias para la consecución del DHAS. Fuente: elaboración propia a partir de la OG 15 y el informe A/HCR/12/24.

DIMENSIÓN	DHAS
Disponibilidad	Implica abastecimiento suficiente, continuo, fiable y que satisface las necesidades básicas de la sociedad
Accesibilidad física	Implica que las infraestructuras que nos abastecen tienen que encontrarse próximas al punto de consumo, y de diseño y acceso seguro y que garantice el uso
Calidad	Implica que la calidad de las aguas e instalaciones no pueden comportar un peligro para la salud humana
Accesibilidad económica o asequibilidad	Implica que el coste total asociado al servicio del agua y saneamiento tiene que ser asequible, sin poner en peligro la consecución de otros derechos y bienes. El criterio económico no puede ser el parámetro que guíe la política del servicio. Hay que respetar los principios de equidad y de no discriminación durante la planificación económica del servicio
Aceptabilidad o adaptación cultural	El olor, color y sabor del agua tienen que ser aceptables. El servicio de agua y saneamiento tiene que ser compatible con las cuestiones culturales de la sociedad. Es decir, el servicio tiene que tener en cuenta las necesidades relativas al género, a los ciclos vitales y a la dignidad e intimidad (CDESC, 2002, P.6)

Tal como apunta la Observación General número 15 (OG 15) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), que interpreta y desarrolla en materia de agua el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), **las personas usuarias tienen que poder formar parte y participar de los procesos de adopción de decisiones en la gestión del agua y el saneamiento que puedan afectar al ejercicio del derecho** (OG 15, 2002, P.4, 7 y 8, p. 17).

Por eso mismo, las administraciones públicas no solo tienen que obedecer con los deberes de **respetar, proteger y cumplir** el disfrute del derecho, sino que también tienen que garantizar el **principio a la realización progresiva y uso máximo de los recursos disponibles, el principio a la no discriminación, el principio general de rendición de cuentas y el principio de la participación e inclusión** (tabla 2).

Tabla 2: Principios Generales de los Derechos Humanos. Fuente: elaboración propia.

Realización progresiva y uso máximo de los recursos disponibles	Los Estados e Instituciones públicas tienen que adoptar las medidas necesarias para la plena realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales al máximo de los recursos disponibles
Igualdad y no discriminación	Todo el mundo es igual ante la ley. Las diferencias por tratos arbitrarios están prohibidas. Hay que prestar atención a los grupos vulnerables y privados de los DDHH
Rendición de cuentas	Los Estados, Instituciones públicas y otros garantes de deberes tienen que ser responsables de cumplir con sus obligaciones
Participación e inclusión	Toda persona tiene derecho a la participación libre y significativa, y a contribuir a los procesos de toma de decisiones que los afectan

En relación al principio de rendición de cuentas y de participación en condiciones, es esencial garantizar el **derecho a la información**¹⁰. El acceso a la información es una herramienta esencial para que los individuos puedan hacer valer sus derechos ante las administraciones. Es esencial para promover la **transparencia de las instituciones públicas** y para fomentar la libertad de expresión y **la participación ciudadana en la toma de decisiones**.

¹⁰ Es decir, el derecho a la información pública, derecho reconocido en la Resolución 59 de la AGNU, aprobada el 1946, así como por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) o el Convenio del Consejo de Europa (CE) sobre el Derecho de Acceso a la Información, adoptado el 27 de noviembre de 2008, e instrumento jurídico internacionalmente vinculante que reconoce el derecho general de acceso a documentos públicos de las autoridades públicas y establece las garantías mínimas que los Estados miembros del CE tienen que integrar en su ordenamiento jurídico interno.

2. Incumplimiento de la asequibilidad

2.1. Incremento de tarifa

El AMB es la segunda región de la Estado Español con la factura anual de agua más cara¹¹. Al mismo tiempo, la ciudadanía ha sufrido un aumento injustificado de la tarifa del 61,45% entre 2008 y 2015¹², el periodo más duro de la crisis global económica (figura 1).

Cabe destacar que **el aumento desproporcionado o discriminatorio por precio comporta una violación del DHAS.**

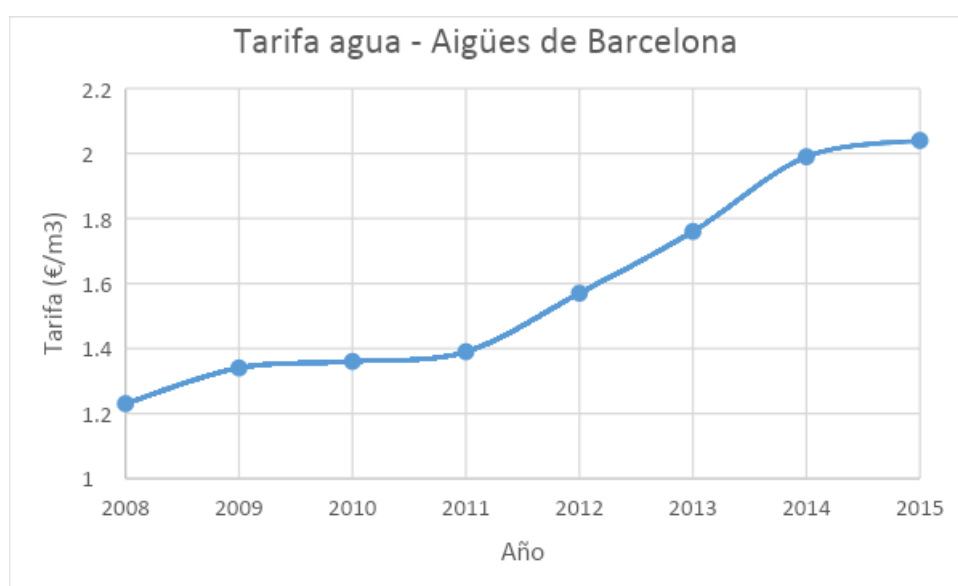


Figura 1. Incremento de la tarifa del agua en el AMB durante el período 2008-2015. Fuente: www.aiguabcn.org

A partir de 2015 la tendencia cambia. El AMB desde 2015 ha rebajado reiteradamente el precio que la empresa propone en diferentes partidas del servicio¹³. La rebaja acumula un decrecimiento del 9% de la tarifa del agua en el periodo 2015-2019¹⁴, con el objetivo de establecer una tarifa ajustada. Este hecho demuestra que, mediante la fiscalización por parte del órgano metropolitano, los aumentos propuestos por la SEM solo responden al objetivo de incrementar sus beneficios.

Cabe contrastar la subida de la tarifa del agua con los beneficios anuales que reporta la SEM: por encima de los 30M€ de media (según las cuentas anuales de Agbar). Estos beneficios se estimaban muy inferiores -hasta un 60% menos- en el Plan Económico y Financiero elaborado en el momento de la creación de la SEM (expediente de contratación de ABEMCIA S.A.). Al

11 <https://www.ocu.org/alimentacion/agua/informe/el-precio-del-agua>

12 www.aiguabcn.org

13 https://www.ara.cat/economia/Area-Metropolitana-pujada-demana-Agbar_0_2129787116.html

14 <https://ajuntament.barcelona.cat/premsa/2019/10/28/la-tarifa-de-laigua-baixa-un-5-a-larea-metropolitana-de-barcelona/>

mismo tiempo, el decrecimiento en la tarifa así como la introducción del Fondo de Solidaridad en el último periodo, no ha supuesto una reducción del margen de beneficio de la SEM, hecho que debería investigarse.

2.2. Una tarifa ilegítima

Según dos informes de Aigua és Vida de 2013¹⁵, el 56% de costes que se imputan a la tarifa de agua de la SEM no están asociados al Ciclo Integral Urbano del agua (figura 2); por lo que se pueden considerar ilegítimos.

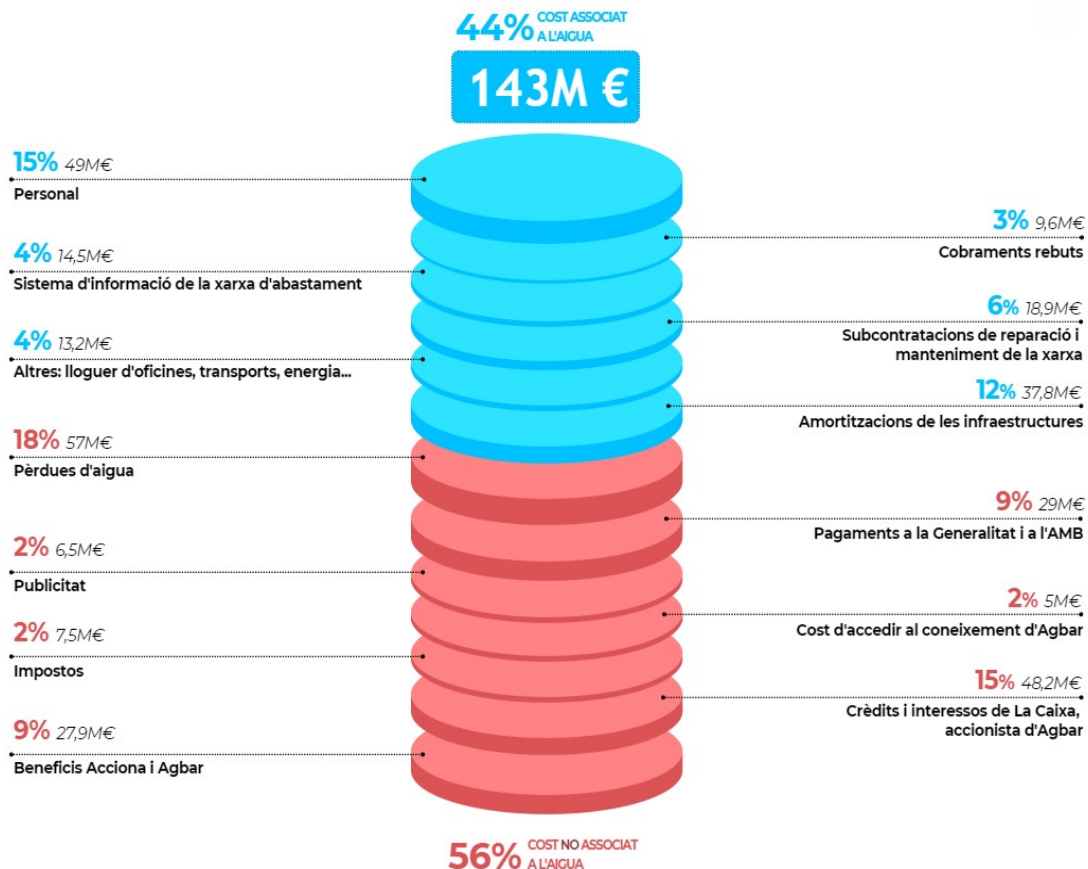


Figura 2. Infografía que desglosa las partidas de la tarifa del agua de la SEM. Fuente: aiguabcn.org con datos de los informes de Aigua és Vida citados anteriormente.

En la misma línea, el informe de la Oficina Antifraude de Cataluña (APV 13/2014), cuestiona costes de la tarifa tales como el canon concesional¹⁶ de 20M€ y el canon de conocimiento de 5M€ que Agbar imputa a la SEM (know-how).

¹⁵ Implicaciones económicas para la ciudadanía como consecuencia de las graves irregularidades llevadas a cabo en la creación de la SEM por parte del AMB (<https://www.aiguaesvida.org/wp-content/uploads/2014/10/informe-aev-sem-cc3b2pia1.pdf>) y Estafa Actual: Expediente de modificación de tarifas de suministro de agua del AMB (<https://plataformaiguaesvida.files.wordpress.com/2013/07/informe-2-estudi-tarifes-2004.pdf>)

¹⁶ El canon concesional es una prestación patrimonial a satisfacer por el concesionario, utilizada en la subcontratación a empresas privadas. Implica que las administraciones, a cambio de la concesión, cobran a la empresa privada una cantidad en previsión de los beneficios que obtendría la empresa. Es un canon que incentiva a las administraciones a privatizar un servicio, dado que no existe ninguna obligación de utilizar la prestación en el propio sistema de agua. Una mayor oferta de canon concesional significa más posibilidades de conseguir un contrato para una empresa. Al fin y al cabo, la empresa imputa la totalidad del canon al recibo del agua. Por otro lado, la administración emplea el agua como fuente de financiación poca determinada, con la finalidad, por ejemplo, de sanear otras partidas.

Estos **costes no asociados al agua, no justificados** y que persiguen el objetivo de generar beneficios para la SEM se pueden considerar **actos discriminatorios que vulneran la garantía del DHAS** en tanto que son un riesgo para la asequibilidad del derecho.

2.3. Endeudamiento

Gracias a la aplicación de la ley 24/2015¹⁷ se ha obligado a la SEM a firmar convenios para condonar las deudas de las familias vulnerables. Sin embargo, hasta la firma de estos convenios (finales de 2018), muchas familias han sufrido la acumulación de facturas y la carga que supone recibir cartas de la suministradora sobre la deuda contraída.

El año 2015 se contabilizan casi 44.000 facturas aplazadas en la región metropolitana¹⁸. De estas, más de 16.000 corresponden en la ciudad de Barcelona (figura 3). La magnitud del agravio se traduce en un total de 173.404 facturas pendientes correspondientes a un importe de 18 millones de euros, en el periodo agosto 2013 - abril 2018¹⁹.

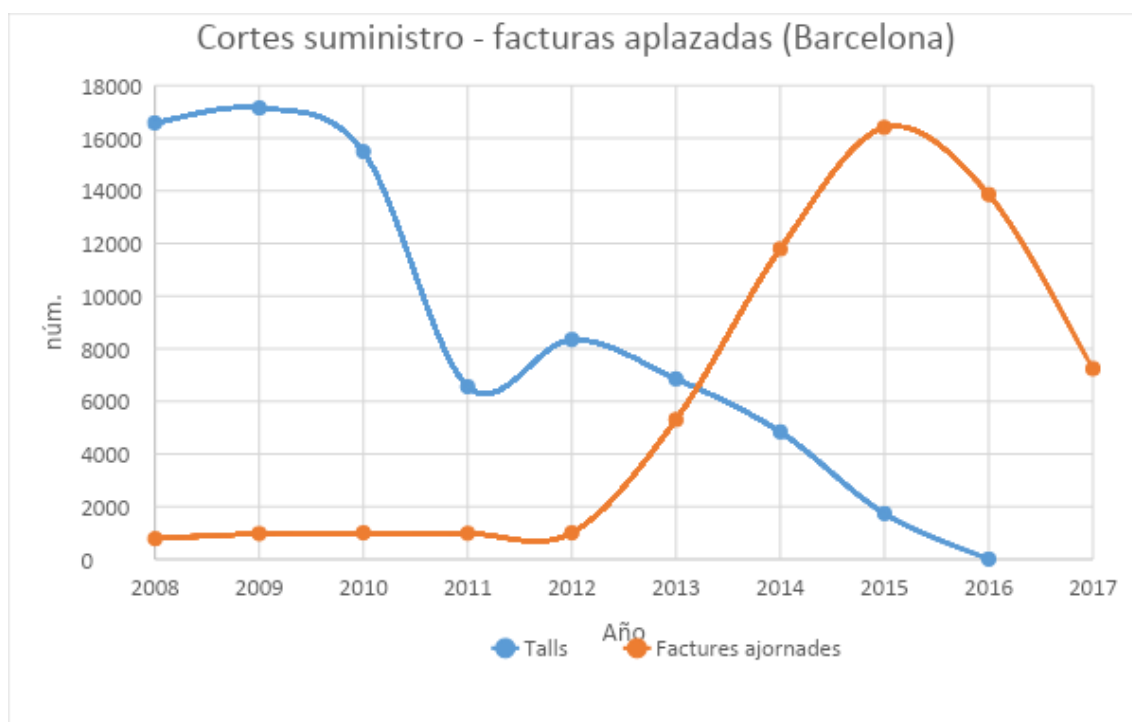


Figura 3. Cortes de suministro y facturas aplazadas por la SEM en la ciudad de Barcelona en el periodo 2008-2017. Fuente: www.aiguabcn.org y <https://esf-cat.org/wp-content/uploads/2019/03/esferes21-endeutament-i-dret-huma-enginyeria-sense-fronteres-2019.pdf>

Cabe que destacar que, según el estudio de Ingeniería Sin Fronteras sobre endeudamiento y DHAS en la demarcación de Barcelona, tanto el número como el importe total de facturas

¹⁷ Iniciativa Legislativa Popular que prohíbe los cortes de suministro de servicios básicos a familias en situación de vulnerabilidad económica.

¹⁸ Endeudamiento y Derecho Humano al Agua y el Saneamiento: la asequibilidad del DHAS en la demarcación de Barcelona y el Sud Global: <https://esf-cat.org/wp-content/uploads/2019/03/ESFeres21-Endeutament-i-Dret-Huma-Enginyeria-Sense-Fronteres-2019.pdf>

¹⁹ Ídem.

aplazadas en los municipios catalanes²⁰ con gestión pública es muy menor. Esto sucede por varios motivos que se relacionan con el tipo de tarifas, descuentos y el procedimiento en aplicarlos.

A la vez, la Tarifa Social que ofrece la SEM en el AMB es la menos garantista de las analizadas en el estudio citado anteriormente.

La SEM presume de un descuento adicional -el Fondo de Solidaridad- una **herramienta opaca y que genera una falsa imagen de protección y cobertura**. Este fondo nace de los beneficios de la empresa que genera subiendo tarifa. Como el fondo no cubre la totalidad de familias que necesitan ayudas, y por lo tanto deja fuera del marco de la ayuda a muchas familias en situación de vulnerabilidad, estas familias acaban pagando una tarifa no ajustada a su realidad²¹.

3. Incumplimiento de la disponibilidad

3.1. Cortes arbitrarios de agua

En tanto que el DHAS conlleva “el derecho a no ser objeto de injerencias tales como, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios de suministro” (CDESC, 2002, p.5), **interrumpir o desconectar de forma injustificada el servicio de agua es una violación del DHAS**.

En el AMB, la interrupción del suministro del servicio es la prueba que confirma la vulneración de la dimensión de la disponibilidad del DHAS. Tanto es así, que solo en la ciudad de Barcelona, de 2008 a 2015 la SEM cortó el suministro de agua a más de 75.000 familias (figura 4).

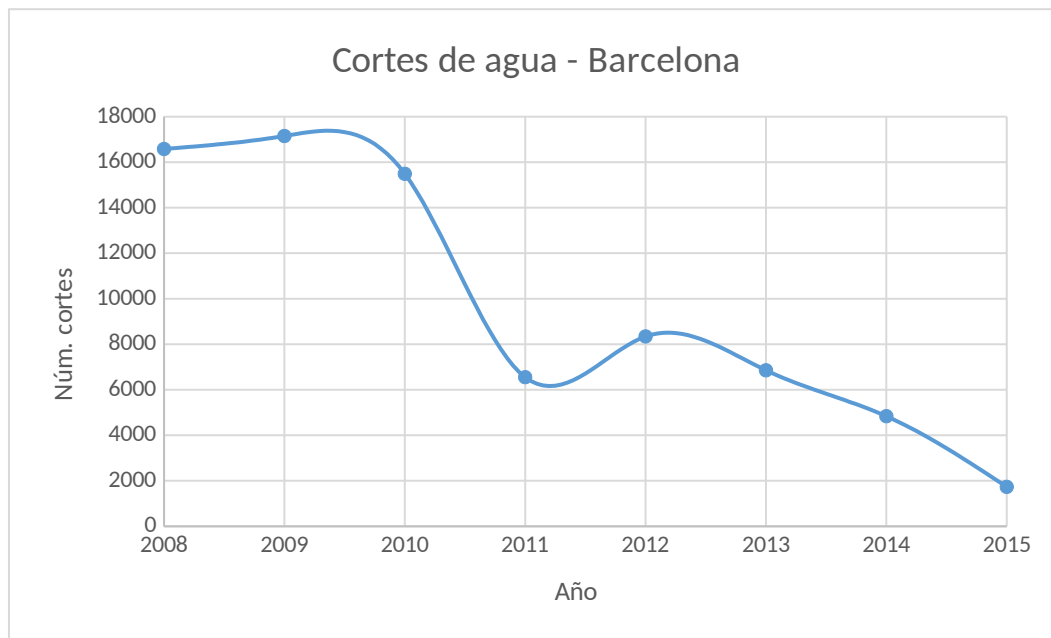


Figura 4: Cortes de agua efectuados por Aigües de Barcelona en el periodo 2008-2015 en la ciudad de Barcelona. Fuente: www.aiguabcn.org

20 Arenys de Munt, Barberà del Vallès, Olesa de Montserrat, El Prat de Llobregat y Vilanova i la Geltrú.

21 Ídem.

La interrupción del suministro de agua es **discriminatoria e injustificada**. Se relaciona con la repercusión social del aumento de la tarifa de agua, y es injustificada tal como demuestra la ley 24/2015. Gracias a esta ley desde 2016 no se realizan cortes de suministro en los casos que se acredite situaciones de vulnerabilidad económica.

4. Vulneración de los principios generales de Derechos Humanos

4.1. Oposición a la transparencia y rendición de cuentas insuficiente

Aigües de Barcelona ha incumplido en numerosas ocasiones el principio del derecho a la información, generando situaciones de conflicto tanto con la administración como con la sociedad civil.

El 2018 el AMB abrió un expediente sancionador a la SEM por falta de transparencia²². Según la administración, la SEM no entregó durante dos años información contable, información sobre inversiones, tarifas y sueldos de los directivos, después de ser requerida mediante la ley de transparencia, incumpliendo así la ley (ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno - LTAIPBG).

Ante las campañas publicitarias sobre las ayudas que ofrece la SEM, y con el objetivo de conocer la asequibilidad del DHAS en el AMB, Ingeniería Sin Fronteras (ISF) y Ecologistas en Acción solicitan información relativa a la condonación de la deuda, facturas aplazadas y número de familias que se acogen a la Tarifa Social y Fondo de Solidaridad. También se solicita información contable, de estructura organizativa y gastos en publicidad, publicada en la web de la SEM. Información que la SEM debe suministrar a la administración según el artículo 4²³ de la LTAIPBG.

Cuando la Agencia de Transparencia y el Área de Desarrollo Social y Económico del AMB aporta la información pedida por las entidades, Aigües de Barcelona presentó una reclamación ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP), en oposición a los derechos de acceso a la información establecidos en la LTAIPBG, considerando por su parte que se cedió información protegida por secreto comercial, profesional y con derechos de propiedad intelectual e industrial²⁴.

Incluso después de analizar datos recibidos por parte del AMB, aún no hemos podido comprobar las campañas publicitarias que hace la empresa explicando la situación de las familias vulnerables. Es por eso que desde las entidades se denuncia la falta de transparencia en relación a las ayudas económicas de la SEM²⁵.

22 https://www.ara.cat/societat/sanciona-Agbar-falta-transparencia-expedient-Area-Metropolitana_0_2126187491.html

23 Las personas físicas y jurídicas (...) que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas están obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las que prevé el artículo 2.1 a que estén vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones que prevé este título. Esta obligación se extiende a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos que prevé el contrato respectivo.

24 <https://www.aiguavesvida.org/agbar-dificulta-lacces-a-la-informacio-el-model-mixt-el-pitjor-dels-models/>

25 Referencia 18.

4.2. Oposición a la participación

En Diciembre de 2017, Aigua és Vida lanzó una Iniciativa Ciudadana en Barcelona, basada en un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana. Más de 40 entidades de Barcelona impulsaron una campaña para preguntar a todos los residentes en Barcelona: “¿Quiere usted que la gestión del agua en Barcelona sea pública y con Participación Ciudadana?”. En menos de un mes desde el lanzamiento de la iniciativa, lobbies privados participados por Aguas de Barcelona y Agbar ya habían interpuesto dos recursos en contra del Reglamento de Participación Ciudadana²⁶.

Acompañando los recursos, la ciudad fue testigo de una gran campaña publicitaria. Durante los cuatro primeros meses de 2018, la SEM ha destinado a promoción y publicidad casi un millón de euros, la misma cantidad que durante todo el año 2017 (informe de gastos y publicidad 2017 – abril 2018²⁷). Precisamente estos primeros cuatro meses coinciden con el auge de las movilizaciones sociales por la remunicipalización del agua y la campaña de la consulta.

La campaña publicitaria, además de contener partidas para fiestas y comunicaciones que no responden a objetivos de interés general propios del servicio de agua²⁸, también llegó a manipular e instrumentalizar a líderes vecinales históricos de la ciudad. Incluso se detectaron detectives privados infiltrados activamente en la organización de la iniciativa ciudadana: estos dos hechos fueron denunciados por un medio de comunicación de la ciudad²⁹, el cual ganó un premio de periodismo de la ciudad de Barcelona por el reportaje.

La iniciativa recogió 27000 firmas y consiguió abrir el debate de la gestión del agua en la ciudad. Aun así, las acciones de Agbar para impedir la consulta no pararon, en total han sido más 15 recursos judiciales para impedir que se lleve a cabo la consulta³⁰. El lobby privado consiguió bloquear la consulta en los tribunales e incluso anular el Reglamento de Participación de la ciudad de Barcelona³¹, un reclamo histórico de los movimientos sociales y vecinales de la ciudad.

A todo esto, el 7 de mayo de 2018 la SEM lleva a juicio a tres activistas de la Alianza contra la Pobreza Energética (APE), por una acción enmarcada en una campaña que demandaba la condonación de deudas a **familias en situación de vulnerabilidad**. Esta campaña reclamaba básicamente la condonación total de las deudas de facturas impagadas de agua contraídas en situaciones de vulnerabilidad y a las que de ninguna manera las familias podían hacer frente. En algunos casos se trataba de cantidades que superaban los 1.000 € y Aguas de Barcelona, en lugar de responder a la solicitud de condonación de deuda presentada por las personas afectadas, se dedicaba a hacerles recordatorios periódicos sobre sus impagos.

Finalmente la campaña consiguió la condonación de la deuda, pero la SEM acabó por llevar a juicio a la plataforma³².

26 <https://www.aiguaesvida.org/comunicat-de-les-tres-iniciatives-de-participacio-popular/>

27 <https://www.elcritic.cat/investigacio/la-inversio-en-publicitat-daigues-de-barcelona-es-dispara-despres-de-lanunci-de-la-multiconsulta-10496>

28 <https://www.media.cat/2019/02/11/agbar-publicitat-mitjans-publics/>

29 <https://directa.cat/les-clavegueres-de-la-guerra-de-laigua/>

30 <https://aiguabcn.org/comunicat-agbar-persisteix-atac-democracia/>

31 <https://www.aiguaesvida.org/comunicat-en-defensa-del-reglament-de-participacio-ciudadana-de-barcelona/>

Esta ofensiva mediática, judicial e intimidatoria está basada en un **desequilibrio de poder**, y conlleva un **abuso de poder** por parte de esta empresa que utiliza todos sus medios económicos y sus influencias para impedir la participación ciudadana en la gestión del agua. Principio y derecho tal como está recogido en el DHAS.

5. Desequilibrio de poder

Tal como se apunta en el apartado 2.1, se denota una oposición por parte de la SEM a la rendición de cuentas, desencadenando ofensivas jurídicas y mediáticas que demuestran un desequilibrio de poder. Cabe recordar que la administración metropolitana no sólo forma parte de la SEM, sino que es el regulador y tiene el deber de fiscalizar e intervenir, si cabe, en la actividad de la SEM.

Como se comenta en el apartado 4.2 del presente informe, se observa una estrategia del operador privado que consiste en utilizar su fuerza económica mediante herramientas mediáticas, judiciales y casi represoras, ocasionando un claro abuso de poder respecto la ciudadanía.

Este abuso de poder deriva de un desequilibrio existente: la estrategia judicial intimida y ocasiona costes para las organizaciones ciudadanas que escasean de recursos, así como desgasta a la administración pública mediante trámites y plazos burocráticos.

Cabe destacar uno de los ejemplos más clarificadores que ponen de relieve cómo el accionista privado de la SEM, es decir Agbar, ha abusado de su condición mediante su poder económico. Entre 2012 y 2015 la Fundación Agbar impartió en Barcelona cursos de formación sobre Derecho de Aguas a jueces del Consejo Superior del Poder Judicial (CSPJ) – el órgano de gobierno del poder judicial español. Para ello se firmó un convenio entre el CSPJ y Agbar³³.

32 <https://pobresaenergetica.es/index.php/es/medios/comunicados/501-agbar-lleva-a-juicio-a-la-alianza-contrala-pobreza-energetica-ape>

33 <https://www.atlanticaxii.com/agbar-dio-cursos-formacion-jueces-cuatro-anos/>

6. Incumplimiento del principio de uso del máximo de recursos disponibles

6.1. El canon concesional

Como se comenta en el apartado 2.2, el canon concesional ha supuesto una salvaguarda para las concesiones que los operadores privados ostentan. Esto se debe a que el canon concesional se usa por parte de las administraciones públicas como una entrada de dinero que no debe justificarse y se puede usar para aliviar las finanzas públicas.

En el caso de la AMB este canon es de 20 millones anuales para 2013, 2014 y 2015. Un canon que nunca fue suficientemente justificado y fue cuestionado por la Oficina Antifraude de Catalunya³⁴.

6.2. Casos de presunta corrupción

Si bien es cierto que no aplica directamente para el caso del AMB, Agbar está salpicada por diversos presuntos casos de corrupción que están en investigación. A continuación se explican alguno de ellos, todos acontecidos en Catalunya.

Agbar aparece como empresa a investigar en el caso del 3%, de supuesto financiamiento irregular del antiguo partido político catalán Convergencia Democrática de Cataluña (CDC). Según una investigación de Fiscalía Anticorrupción³⁵, entre 2008 y 2012 cinco filiales del grupo Agbar donaron 855.000 de euros a la fundación CatDem, la fundación de CDC. Se sospecha que las donaciones se relacionan a comisiones del 3% que se daban a cambio de concesiones de contratos públicos.

Existe un caso de presunta corrupción en Catalunya que también implica a Agbar. Es el caso del sobre coste del Canal Sagarra-Garrigues. La obra se adjudicó al consorcio Aigües Segarra-Garrigues (ASG), liderado por Agbar y FCC. El concurso fue presuntamente amañado por un cargo directivo de la empresa pública que preparó el concurso de concesión de 2002. Posteriormente, este cargo fue nombrado presidente de ASG entre 2003 y 2011³⁶.

En Girona, la empresa mixta Agissa – participada en un 31,4% por Agbar, 34,2% Caixabank y 33,6% Aqualia – está investigada por Fiscalía Anticorrupción por una repartición de dividendos de forma irregular que contribuyó a descapitalizar la empresa mixta, influyendo en última instancia en las tarifas que la empresa aplica a la ciudadanía, según un informe de la Agencia Tributaria³⁷.

34 <https://www.aiguaesvida.org/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Antifrau.pdf>

35 http://cat.elpais.com/cat/2015/09/09/catalunya/1441830874_295313.html

36 https://elpais.com/ccaa/2015/10/24/catalunya/1445713565_670528.html

37 <https://www.lavanguardia.com/politica/20180613/4581797452/operacion-anticorrupcion-girona-gestion-agua-publica.html>